



Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, por el artículo 28 y 29 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de protección animal, y por el artículo 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección, Tenencia y Venta de Animales del Municipio de Bormujos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece “la tasa por la prestación del servicios de Rescate de animales de compañía y otros servicios de atención y bienestar animal”, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el rescate de animales de compañía y otros servicios de protección y bienestar animal recogidos en las tarifas de esta Ordenanza. Se entenderán como servicios de protección y bienestar animal los servicios de manutención, cuidado, identificación, vacunación, asistencia sanitaria, estancia, sacrificio, Etc.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectados por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme el artículo anterior, especialmente quienes sean titulares de animales que hayan sido recogidos por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

Será responsables solidarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartado 5 y 6, y en el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributario las personas o entidades a que se refiere el Artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.



Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo para cada uno de los distintos servicios

Las tarifas serán las siguientes:

- a) Desplazamiento hasta el lugar en el que se localiza el animal, 20,00 €.
- b) Comprobación de la identificación del animal mediante lector de microchip, comprobación de su inscripción del animal en el Registro Andaluz de Identificación Animal (R.A.I.A) y localización del propietario, 15,00 €
- c) Colocación del chip de identificación e inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (R.A.I.A), 35,00 €.
- d) Sacrificio humanitario 50,00 €.
- e) Residencia u hospitalización hasta recogida por el propietario 20 €/día o fracción, considerándose días naturales independientemente de la hora de retirada.

En el caso de que el servicio se preste en horario nocturno (desde las 21,00 horas hasta las 9,00 horas) o los fines de semana y festivos, la facturación por los servicios prestados se incrementarán con un complemento de 30,00 euros.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección, Tenencia y Venta de Animales del Municipio de Bormujos, si el animal rescatado necesita una asistencia sanitaria urgente, acreditada de esta forma por los servicios veterinarios oportunos, el coste de dichos servicios sanitarios será repercutido al propietario o titular del animal.

La exacción de derechos que por la presente ordenanza se establezcan no excluye el pago de las sanciones que procedieran por la infracción de las normas en vigor.

Artículo 6.- Devengo.

Esta Tasa se devengará, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicie o se realice la prestación del servicio o actividad, que origina su exacción.

Artículo 7.- Exacción del Tributo.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, previa a la devolución del animal a su propietario, o, en su caso, se liquidará de oficio y será notificada una vez identificados los sujetos pasivos.

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el ___ de _____ de 2019, empezará a regir al día siguiente de su publicación definitiva, y continuará vigente mientras no



Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.